

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pescetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de prevenir las dudas que pudieran suscitarse con respecto á la inteligencia y aplicación del art. 9.º del Real decreto de 20 de Enero último, y en relación con lo preceptuado en la primera disposición transitoria del mismo; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar:

1.º Que el párrafo segundo de dicho art. 9.º sólo es aplicable á la provisión de Registros correspondientes al turno 3.º ó de méritos, y no á los que hayan de proveerse en los turnos 1.º y 2.º, ó sea de clase y antigüedad, y de antigüedad absoluta:

2.º Que dicho párrafo se entenderá aplicable aun á los Registradores que con posterioridad al 27 de Enero último, en que se publicó el referido Real decreto, obtengan Registros pendientes de provisión en la referida fecha; pero no se aplicará á los Registradores aspirantes á esos mismos Registros, para el efecto indicado en el citado art. 9.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 27 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Marcelino de Salix en nombre de Doña Ana Garcés de Marcilla, D. Luis Bordín y de Doña María de las Mercedes Gordón por sí y en nombre de sus hijos contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Junio de 1884, que desestimó el recurso de alzada interpuesto á nombre del Conde de Argillo y de Morata contra el acuerdo de la Dirección general de Derechos y Propiedades del Estado, que declaró firme y subsistente la venta de las dehesas Valdona, Javación, Cucanes y Dehesilla, de los Propios de Chodes, en la provincia de Zaragoza.

## Resulta:

Que en 1877, á nombre del Conde de Argillo se solicitó de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado la nulidad de la venta de las dehesas que, como procedentes de los Propios de Chodes y su anejo Villanueva de Jalón, se subastaron en los días 15 y 16 del mes de Febrero del expresado año de 1877, ó que si la nulidad no procediera, que se impusiese á los compradores la obligación de cumplir con los derechos que asistían al Conde sobre las dehesas:

Que previa la instrucción de expediente, la Dirección, en 16 de Abril de 1879, acordó desestimar la instancia y declarar firmes y subsistentes las ventas, dejando para cuando se terminara el juicio entablado por el Ministerio fiscal en el Juzgado de La Almunia en 1852 sobre incorporación al Estado de los derechos señoriales que decía tener el Conde de Argillo y recayera sentencia firme, el resolver lo que en su caso proceda:

Que reclamado este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección general de lo Contencioso, recayó la Real orden de 6 de Junio de 1884, al principio citada, desestimando la alzada y confirmando el acuerdo de la Dirección; Real orden que se funda principalmente en que, si bien por Real sentencia de 11 de Febrero de 1843 se amparaba al Conde en la percepción de las prestaciones que había percibido sobre las expresadas fincas, el Ministerio fiscal entabló ante el Juzgado de la Almunia en 1852 demanda sobre reincorporación al Estado de los derechos señoriales que invocaba el Conde, mientras que no se fallara este pleito, la Administración no podía reconocer gravamen alguno sobre las fincas:

Que comunicada la Real orden al Alcalde de Zaragoza para que la notificara al interesado, hizo entrega del pliego que la contenía á D. Juan Lorenzo Manuel, apoderado general del Conde de Argillo, y consta que este apoderado firmó el recibo el día 2 de Julio de 1884:

Que el Director D. Marcelino de Salix en la representación ya dicha, interpuso demanda ante este Consejo contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se reconocan por la Administración los gravámenes y derechos que legítimamente correspondían al causante de los que demandan ó que se declarara la nulidad de la venta de las enunciadas fincas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque según constaba del expediente, la Real orden se notificó el 2 de Julio de 1884 por lo que la demanda presentada el 8 de Octubre de igual año resultaba fuera de plazo, y además porque el acuerdo transcrito en la Real orden reclamada no rechazaba en absoluto ni decidía acerca de los derechos invocados por el demandante, sino que aplazaba su resolución al resultado del litigio:

Vista la base 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que para presentar demanda contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda fija el plazo de dos meses cuando el interesado tiene su domicilio legal en la Península:

Visto el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley citada, que declara que los términos comenzarán á correr desde el día siguiente inclusive al de

la notificación administrativa hecha del modo que prescribe el reglamento:

## Considerando:

1.º Que según consta del expediente gubernativo al margen de la comunicación pasada al Alcalde de Zaragoza para que notificara la Real orden al apoderado del Conde de Argillo, firma el recibo con este carácter D. Juan Lorenzo Manuel expresando haber tenido lugar la entrega el 2 de Julio de 1884.

2.º Que comparada esta fecha con la de 8 de Octubre del mismo año de 1884 en que se presentó la demanda, es evidente que resulta fuera de plazo.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir el recurso de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada ante este Ministerio por la casa Ganon y compañía contra lo resuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Pasajes á 780 kilogramos pizarras con sus marcos, que presentaron al despacho con declaración núm. 1875/86 que se aferraron por la partida 3.ª del Arancel, y fueron declaradas por la partida 4.ª bajo la denominación de «pizarras»

Resultando que el consignatario solicita la rectificación del aforo por esta última partida alegando que las pizarras de que se trata son naturales, sin preparación alguna, y que de aprobarse el aforo se dispense el recargo impuesto:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es una pizarra con marco de madera:

Considerando que su adeudo corresponde á la partida 3.ª del Arancel, según designación del Repertorio, pues las pizarras que corresponden á la partida 4.ª son las que tienen escaso ó ningún pulimento, y que se emplean en construcciones de edificios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 26 de Enero último en la Facultad de Ciencias naturales de la Universidad Central la cátedra de Cristalografía, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien dis-

poner que la mencionada cátedra se provea en el turno de oposición, que es el correspondiente con arreglo á las prescripciones de la legislación actual, señalando á los aspirantes el plazo de seis meses para la presentación de los trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Terapéutica, Materia médica, Arte de recetar, etc., por defunción de D. Francisco Javier de Castro y Pérez, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación (primer período del mencionado turno) con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del proyecto de obras indispensables para instalar en el edificio Exposición de la Industria y de las Artes la exposición general de Bellas Artes que ha de tener lugar en Mayo próximo, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien prestar su aprobación al referido proyecto, reduciendo su importe de 30.000 pesetas, debiendo incluir en esta cantidad las obras de colocación del rastrel ó zócalo, de las barras de hierro y del pintado de las paredes, y con la condición de que la construcción y hechura de todas las piezas, así como todos los materiales que en estas obras se hayan de emplear sean de primera clase y no desdigan de la construcción del resto del edificio en que han de ejecutarse.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las obras se ejecuten por el sistema de administración, atendida su extremada urgencia, bajo la inspección de la misma Junta que interviene las de la construcción del referido edificio, y que se cargue dicha suma al capítulo 22 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

### Infantería.

A los Tenientes Coronales D. José Camps García Cervino, D. Fernando Cañete Quesada, D. Joaquín Arjona Zuloaga y D. Desiderio Gil Velilla empleo de Coronel por Real orden de 7 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes D. José Fuenmayor Sánchez, D. Miguel Porras Zamorano; D. Felipe Gallut Amérigo, D. Sinfiriano Rodríguez Rodríguez, D. José Caballer del Vall y Don Francisco Casillas Oliver empleo de Teniente Coronel por íd. ídem, en virtud de íd. íd.

A los Capitanes D. Luis Gaya Barrichena, D. Braulio Valdés Jiménez, D. Alfonso Moya Blanco, D. Ambrosio Rotellar Alegre, D. Pedro Rodríguez Gutiérrez, D. Ramón Barreiro Rey, D. Alberto Antón Vivas, D. Ernesto Lera López de Samaniego y D. Francisco Morcillo Cidron empleo de Comandante por íd. íd., en virtud de íd. íd.

### Estado Mayor del Ejército.

Al Teniente Coronel D. Antonio Mazarredo y Allende Salazar empleo de Coronel por Real orden de 4 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Comandante D. Joaquín de la Maza y Moradillo empleo de Teniente Coronel por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Capitán D. Urbano Más y Abad empleo de Comandante por íd. íd., en virtud de íd. íd.

### Cuerpo auxiliar de oficinas militares.

Al Oficial tercero D. Manuel Díez y Soler empleo de Oficial segundo por Real orden de 7 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Escribientes mayores D. Alejandro de la Peña Mata y D. Higinio García Muñoz empleo de Oficiales terceros por ídem íd., en virtud de íd. íd.

### Sanidad militar.

A los opositores D. Ramón Llord y Gamboa y D. Dionisio Gómez Herrero empleo de Médico segundo por Real orden de 9 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

### Cuerpo Jurídico.

Al Teniente Auditor de segunda D. Rosendo Sauri Fontfredá empleo de Teniente Auditor de Guerra de primera por Real orden de 10 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Teniente Auditor de tercera D. José Sánchez del Aguila y León empleo de Teniente Auditor de Guerra de segunda por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Auxiliar D. Mariano Medina Cabezedo empleo de Teniente Auditor de tercera por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Opositor D. Julián Pagola Portugal empleo de Auxiliar por íd. íd., en virtud de íd. íd.

### Caballería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Cayetano Fernández de Córdoba empleo de Coronel por Real orden de 8 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Comandante D. Enrique Suárez Puga empleo de Teniente Coronel por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Rafael Echevarría Arrué empleo de Teniente Coronel por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Coronel, Comandante D. Nicanor Picó y García Pego empleo de Teniente Coronel por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Capitán D. Nicanor Ruiz Delgado empleo de Comandante por íd. íd., en virtud de íd. íd.

A los Comandantes, Capitanes D. Eduardo Prieto Villarral y D. Aniceto González Ibáñez empleo de Comandante por íd. íd., en virtud de íd. íd.

A los Capitanes, Tenientes D. Manuel Alvarez Navarro, Don Manuel Moreno Gil de Borja, D. Alejandro Romero y Ruiz del Arco, D. Félix Gaztambide Delgado, D. Pedro Benítez Marín y D. Ildefonso Calatrava Marín empleo de Capitán por íd. ídem, en virtud de íd. íd.

(Se concluirá.)

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Ayuntamiento de Rentería, á quien representa el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 24 de Agosto de 1883, relativa al pago de intereses de cierto crédito:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en instancia de fecha 25 de Septiembre de 1882 el Ayuntamiento de Rentería solicitó del Ministerio de la Guerra el inmediato abono del crédito de 47.766 pesetas 50 céntimos que se le habían reconocido por Real Orden de 19 de Agosto de 1879, como importe de los adelantos que había efectuado para fortificar el pueblo en la última guerra, según órdenes de las Autoridades militares, y además que se le abonasen del mismo modo los intereses á razón del 6 por 100 anual desde la fecha del reconocimiento:

Que pedido informe á la Dirección general de Administración militar, ésta lo evacuó, exponiendo las causas que habían motivado hasta entonces el retraso en el pago, y siendo de opinión que no procedía el pago de intereses por no hallarse autorizado por la ley; y la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, á quien también se oyó, propuso, por el contrario, que se declarase procedente dicho abono, fundándose en consideraciones de equidad:

Que en consecuencia de estos informes se dictó por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 24 de Febrero de 1883, ordenando en ella que se pasase el asunto al Ministerio de Hacienda para que por él se dictase la resolución que procediera, por no existir en el presupuesto de la Guerra cantidad ninguna con que hacer frente á esa obligación:

Que la Intervención general propuso que se desestimase la instancia del Ayuntamiento de Rentería, fundándose principalmente en la no existencia de disposiciones legales que declararan procedente el abono de los intereses solicitados; y de acuerdo en un todo con el informe de la Intervención, se dictó la Real Orden de 24 de Agosto de 1883, desestimando la pretensión del Ayuntamiento en lo relativo al pago de intereses:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra la referida Real Orden presentó en tiempo de demanda ante el Consejo de Estado el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, en nombre del Ayuntamiento de Rentería, y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió, con la súplica de que se dejase sin efecto la orden ministerial que impugnaba, y se declarase que aquella Cor-

poración municipal tenía derecho al abono de los intereses reclamados:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda, pidiendo que se absuelva de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden impugnada:

Vista la Real Orden de 28 de Julio de 1875, que establece las condiciones y reglas para abonar los gastos hechos por los pueblos para la fortificación de los mismos durante la guerra civil:

Considerando que el Ayuntamiento demandante no invoca en apoyo de su pretendido derecho al abono de intereses, ley alguna ó disposición concreta que pueda servirle de fundamento, y por lo tanto, no existe un derecho legal que pueda suponerse lesionado, base imprescindible en la vía contenciosa:

Considerando que es doctrina establecida, y constantemente aplicada en la vía gubernativa y en la contenciosa, que el Estado no tiene obligación de abonar intereses de demora al pagar sus débitos, á no ser que se halle así dispuesto ó convenido expresamente, doctrina consignada en varios Reales Decretos-sentencias, entre otros los de 20 y 27 de Diciembre de 1886 y 6 de Agosto del presente año:

Considerando que, en armonía con este principio, la Real Orden citada de 28 de Julio de 1875, al dictar reglas para el pago de los gastos suplidos por los pueblos para las fortificaciones, nada dijo sobre el abono de intereses de demora cuando esos pagos se retardasen, siendo de notar que dicha Real Orden fué expedida por reclamación de varios pueblos, y entre ellos el de Rentería, hoy demandante:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, el Conde de las Quemadas, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, D. Escolástico de la Parra y el Marqués de Arcicollar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Rentería contra la Real Orden de 24 de Agosto de 1883, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

#### Tribunal de oposiciones á plazas vacantes.

Debiendo proverse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y con sujeción á la instrucción y programa aprobados por Real orden de 22 de Febrero de 1884, publicados en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo siguiente, una plaza de Oficial Auxiliar de cuarta clase, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ella, que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicha instrucción que á continuación se copia.

(INSTRUCCIÓN QUE SE CITA.)

### CAPÍTULO III

#### Circunstancias que deben reunir los opositores para plazas de Oficiales Auxiliares.

Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pública ó sus equivalentes en los demás ramos.

#### ADVERTENCIAS

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de treinta días que se señale, y á ellas acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para cada clase en el art. 10 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la GACETA; cuyas solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del referido Tribunal, y de su presentación se les facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas se acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del que deban dar principio éstos.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Vocal Secretario, Antonio Núñez de Arce.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redención y Enganches militares.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles. (1)

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA								
Laboratorio de Medicina legal de Madrid.....	»	Mozo.....	1.000	»	»	Cuyos haberes no podrán percibir los interesados mientras en los presupuestos del Estado no esté consignado el crédito necesario para satisfacerlos.		
	»	Idem.....	750	»	»			
	»	Idem.....	750	»	»			
MINISTERIO DE LA GUERRA								
Sección de Estado Mayor.....	»	Escribiente tercero.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	»	Idem.....	1.000	»	»			
	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
	Delegación de Hacienda de Toledo.....	»	Estanco de Fuensalida.....	Premio.	»		»	
		»	Idem de Cedillo.....	Idem.	»		»	
		»	Idem de Yuncler.....	Idem.	»		»	
Idem de Cuenca.....	»	Idem de Moralón.....	Idem.	»	»			
	»	Idem de Reillo.....	Idem.	»	»			
Ayuntamiento de Madrid.—Consumos.....	»	Escribiente.....	1.250	»	»	Las exigidas por la ley con arreglo á categorías.		
	»	Idem.....	1.250	»	»			
Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.....	»	Ordenanza.....	1.125	»	»			
	»	Alcázar de San Juan.—Conserje.....	300	»	»			
	»	Escorial.—Idem.....	300	»	»			
	»	Cabo núm. 8.....	1.500	»	»			
	»	Idem núm. 73.....	1.500	»	»			
	»	Vigilante núm. 8.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 43.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 53.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 67.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 78.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 115.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 192.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 204.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 240.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 242.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 259.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 270.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 345.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 358.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 362.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 363.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 374.....	995	»	»			
	Ayuntamiento de Madrid.—Consumos.....	»	Idem núm. 429.....	995	»		»	
		»	Idem núm. 452.....	995	»		»	
		»	Idem núm. 469.....	995	»		»	
		»	Idem núm. 471.....	995	»		»	
		»	Idem núm. 480.....	995	»		»	
		»	Idem núm. 482.....	995	»		»	
»		Idem núm. 505.....	995	»	»			
»		Idem núm. 520.....	995	»	»			
»		Idem núm. 532.....	995	»	»			
»		Idem núm. 573.....	995	»	»			
»		Idem núm. 584.....	995	»	»			
»		Idem núm. 626.....	995	»	»			
»		Idem núm. 658.....	995	»	»			
»		Idem núm. 680.....	995	»	»			
»		Idem núm. 683.....	995	»	»			
Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.—Cuartel de la Montaña (Madrid).....	»	Idem núm. 704.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 717.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 721.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 734.....	995	»	»			
	»	Idem núm. 736.....	995	»	»			
	»	Conserje.....	270	»	»			
	»	Mozo de aseo.....	900	»	»			
	»	Guarda del mercado.....	547'50	»	»			
	»	Secretario.....	750	»	»			
	»	Idem.....	750	»	»			
Instituto provincial de segunda enseñanza de Toledo.....	»	Escribiente.....	995	»	»	Pagadas por trimestres vencidos. Conocimientos de legislación del ramo, gramática y buena letra, contabilidad; probado todo con certificaciones oficiales.		
	»	Alguacil.....	480	»	»			

(1) Véase la GACETA de ayer.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.....	»	Escribiente.....	500	»	»	»
Alcaldía de Brihuega.—Consumos.....	»	Guarda.....	547'50	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Manzanares (Ciudad Real).	»	Alguacil.....	540	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Delegación de Hacienda de Barcelona.....	»	Estanco núm. 2.—Rambla del Centro.....	Premio.	»	»	»
Gobierno civil de la provincia de Lérida.....	»	Idem núm. 6 de Sanz.....	Idem.	»	»	»
Sección de Obras públicas (Gerona).....	»	Agente de Orden público de tercera.....	750	»	»	»
		Peón caminero.....	750	»	»	Mayor de veinte años y no exceder de cuarenta
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Delegación de Hacienda de Córdoba.....	»	Estanco de Lucena.....	Premio.	»	»	»
	»	Idem id. id.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem id. id.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem id. id.....	Idem.	»	»	»
Idem de Huelva.....	»	Idem de Castro del Río.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Villablanca.....	Idem.	»	»	»
Juzgado de primera instancia de id.....	»	Idem de Puebla de Guzmán.....	Idem.	»	»	»
	»	Alguacil.....	600	»	»	»
	»	Idem.....	600	»	»	»
	»	Guardia municipal.....	821'25	»	»	»
	»	Idem.....	821'25	»	»	»
	»	Idem.....	821'25	»	»	»
	»	Idem.....	821'25	»	»	»
Ayuntamiento de Sevilla.....	»	Idem.....	821'25	»	»	»
	»	Idem.....	821'25	»	»	»
	»	Idem.....	821'25	»	»	»
	»	Idem.....	821'25	»	»	»
	»	Idem.....	821'25	»	»	»
	»	Idem.....	821'25	»	»	»
Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.....	»	Auxiliar de la Secretaría.....	750	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda.....	»	Mozo de oficios.....	750	»	»	»
	»	Alguacil.....	550	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Delegación de Hacienda de Alicante.....	»	Estanco de Alfar.....	Premio.	»	»	»
	»	Idem de Benifato.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Benidorm.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Cuatrehonda.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Niecia.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Finestrat.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Tangel.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Lúiler.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Orba.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Benirrania.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Pego, núm. 2.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Benisiva.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Castalla.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Alsuvia.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Sagra.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Benimantell.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Benimasot.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Beniarres.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Jabea, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Compides.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Alcoy, núm. 7.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Albuñón, núm. 26.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Balsapintada, núm. 14.....	Idem.	»	»	»
Idem de Murcia.....	»	Idem de Plan, núm. 43.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Roda, núm. 16.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Fuentelibrilla, núm. 17.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Yecla, núm. 4.....	Idem.	»	»	»
Idem de Segorbe.....	»	Idem de San Bartolomé, núm. 3.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Segorbe, Arrabal.....	Idem.	»	»	»
	»	Vigilante de primera de caballería, núm. 5.....	825	500 pta <sup>s</sup> .	»	»
	»	Idem de id. de id., núm. 9.....	825	500 pta <sup>s</sup> .	»	»
	»	Idem de id. de infantería, núm. 13.....	825	»	»	»
	»	Idem de segunda de id., núm. 26.....	750	»	»	»
	»	Idem de id., núm. 29.....	750	»	»	»
	»	Idem de id., núm. 38.....	750	»	»	»
	»	Idem de id., núm. 57.....	750	»	»	»
	»	Idem de id., núm. 58.....	750	»	»	»
	»	Idem de id., núm. 63.....	750	»	»	»
Idem de Albacete.....	»	Idem de id., núm. 68.....	750	»	»	»
	»	Idem de id., núm. 69.....	750	»	»	»
	»	Idem de id., núm. 71.....	750	»	»	»
	»	Idem de id., núm. 39.....	750	»	»	»
	»	Idem de id., núm. 56.....	750	»	»	»
	»	Idem de id., núm. 37.....	750	»	»	»
	»	Idem de id., núm. 19.....	750	»	»	»
	»	Idem de id., núm. 50.....	750	»	»	»
	»	Idem de id., núm. 74.....	750	»	»	»
	»	Aforador.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Oficial primero de la Contaduría.....	1.750	»	»	»
	»	Auxiliar de id.....	1.250	»	»	»
	»	Idem.....	1.250	»	»	»
	»	Escribiente de la Sección de Cuentas.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Archivero de la Secretaría.....	1.500	»	»	»
	»	Auxiliar del Archivo.....	990	»	»	Examen.
Diputación provincial de id.....	»	Idem primero de la Secretaría.....	1.250	»	»	»
	»	Escribiente de id.....	750	»	»	»
	»	Idem de id.....	750	»	»	»
	»	Idem de id.....	750	»	»	»
	»	Portero primero de id.....	950	Casa.	»	»
	»	Idem segundo de id.....	850	Idem.	»	»
	»	Idem tercero de id.....	750	»	»	»
	»	Director del Establecimiento de Beneficencia.....	1.500	»	»	Examen.
Diputación provincial.—Dirección de carreteras de Valencia	»	Barbero del Hospital.....	250	»	»	»
Idem.—Dirección de obras del puerto de id.....	»	Auxiliar.....	1.250	»	»	»
Idem del portazgo de Valles de Sagunto.....	»	Portero.....	907	»	»	»
	»	Administrador.....	1.500	»	»	»
Diputación provincial de Valencia.....	»	Interventor.....	999	»	»	Plazas provisionales.
	»	Oadenanza.....	907	»	»	»
	»	Idem.....	907	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Delegación de Hacienda de Huesca.....	»	Estanco de Benabarre.....	Premio.	»	»	»
	»	Idem de Salas Albas.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Yebra.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Bienes.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Berdun.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Azlor.....	Idem.	»	»	»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Noviembre de 1886, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.				
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	TOTAL	Derechos de navegación. Pesos. Cs.	Derechos de carga, embarque y des-embarque de viajeros. Pesos. Cs.		Depósito mercantil. Ps. Cs.	Multas y comisos. Ps. Cs.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación. Pesos. Cs.	TOTAL
	Toneladas de arqueo.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueo.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueo.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		De arqueo.	Productivas.									
	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.											
Capital.....	8	10	23.940	1.326	140	377	4.900	500	377	2.400	3	1.910	383.150	1.826	517	57.574.446	220	2.647.779	105.87	542.25	3.452.93	64.543.30	35.39						
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
Arroyo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
Ponce.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
Mayaguez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
Aguadilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
Arecibo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
TOTAL EN 1886.....	22	48	53.055	4.446 1/2	1.501	787	15.886	3.443	3.695	10.634	135	83.270	7.889 1/2	2.288	2.288	162.166.06	289	9.273.33	105.87	1.369.21	9.695.00	182.849.37	173.38						
IDEM EN 1885.....	19	49	56.138	4.338	1.349	1.249	9.308	6.939 1/2	3.286	1.931	103	70.663	11.777 1/2	2.508	2.508	153.539.98	146.10	8.257.39	302.73	1.935.83	9.209.13	173.391.16	152.20						
Diferencia. { De más 1886.....	3	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
{ De menos 1886.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Diferencia.....	»	»	3.083	»	152	462	6.578	3.496 1/2	409	8.703	32	12.607	3.888	310	310	8.626.08	92.90	1.015.94	196.86	566.62	486.77	9.458.21	21.18						

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.				
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	TOTAL	Derechos de navegación. Pesos. Cs.	Derechos de carga, embarque y des-embarque de viajeros. Pesos. Cs.		Depósito mercantil. Ps. Cs.	Multas y comisos. Ps. Cs.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación. Pesos. Cs.	TOTAL
	Toneladas de arqueo.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueo.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueo.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		De arqueo.	Productivas.									
	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.	Procedencia. Nac. Extranj.	Buques.											
Capital.....	11	14.916	423	»	33	»	7.940	453	»	7.900	6	8.400	39.156	876	83	107.79	2.41	107.79	2.41	107.79	2.41	107.79	2.41	107.79	2.41				
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Arroyo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Ponce.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Mayaguez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Aguadilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Arecibo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
TOTAL EN 1886.....	34	27.218	1.489 1/2	222	222	2.011	24.524	2.631 3/4	2.011	17.764	11	9.625	79.131	4.151 1/4	2.263	9.239.28	21.92	9.239.28	21.92	9.239.28	21.92	9.239.28	21.92	9.239.28	21.92				
IDEM EN 1885.....	33	28.344	1.462	77	77	304	10.569	5.35	304	13.891	9	2.233	55.697	2.007	381	7.157.24	22.82	7.157.24	22.82	7.157.24	22.82	7.157.24	22.82	7.157.24	22.82				
Diferencia. { De más 86.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
{ De menos 86.....	»	1.126	»	145	145	1.757	13.855	2.116 3/4	1.757	3.873	2	7.392	24.034	»	»	2.082.04	»	2.082.04	»	2.082.04	»	2.082.04	»	2.082.04	»				

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

	DERECHOS DE IMPORTACIÓN	DERECHOS DE EXPORTACIÓN	TOTAL
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1886.....	182.849.37	9.239.28	192.088.65
En 1885.....	173.391.16	7.157.24	180.548.40
Diferencia. { De más en 1886.....	»	2.082.04	11.540.25
{ De menos en 1885.....	94.458.21	»	»

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 218.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

RESTABLECIMIENTO DE LA VALIZA DE LA PIEDRA PESTOU (río Iannion). (A. a. N., núm. 197/1029. París, 1886.) La valiza que marca la piedra Pestou y que se había llevado el mar (véase Aviso núm. 189 de 1886), se ha repuesto.

Carta núm. 189 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guayana Holandesa.

SEÑAL HORARIA EN PARAMARIBO. (A. a. N., núm. 197/1030. París, 1886.) A consecuencia de la adopción provisional de longitud recientemente determinada para Paramaribo, se hará en lo sucesivo la señal horaria á 0<sup>h</sup> de tiempo medio del lugar, ó sea 2<sup>h</sup> 40<sup>m</sup> 35<sup>s</sup> tiempo medio de Greenwich, ó 3<sup>h</sup> 15<sup>m</sup> 45<sup>s</sup> tiempo medio de San Fernando.

SITUACIÓN DEL BUQUE-FARO SURINAME. (A. a. N., número 197/1031. París, 1886.) A consecuencia de la longitud recientemente determinada para Paramaribo, la del buque-faro del río Suriname es de 48° 56' 21" O.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Adén.

BUQUE PERDIDO EN LA RADA DE ADÉN. (A. a. N., número 197/1032. París, 1886.) El Capitán del puerto de Adén participa con fecha 2 de Noviembre de 1886 que un vapor se fué á pique en el puerto exterior de Adén en 7<sup>m</sup> 6 de agua en bajar á unos 1.000 metros al S. 86° O. del buque-faro.

Carta núm. 609 de la sección IV.

MAR DE LAS ANTILLAS

Estados Unidos de Colombia.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE LA CULEBRA, RADA DE SAVANILLA. (A. a. N., núm. 197/1033. París, 1886.) El Capitán del vapor francés *France*, de la *Compagnie générale Transatlantique*, dice que la boya roja que señala el extremo del banco de la Culebra se la llevó la mar en fin de Septiembre, no habiéndose vuelto á colocar en 5 de Noviembre de 1886. (Véase Aviso número 141 de 1886.)

Carta núm. 91 de la sección IX.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

Alteraciones y adiciones.

El Ministerio de Comercio de Inglaterra (Board of Trade) participa que el Gobierno noruego ha abierto un nuevo semáforo, el que debe adicionarse en el libro de señales de todos los países, poniéndose en las ediciones sucesivas el siguiente: Semáforo en Føeder, en la entrada de Cristianía. El que se pondrá en la lista general de semáforos en la parte 3.<sup>a</sup> del Código internacional de señales.

MAR BÁLTIICO

Dinamarca.

NUEVAS VALIZAS AL SE. DE AGGERSÖ. (Gran Belt.) A. a. N.,

número 198/1034. París, 1886.) En la punta del banco de *Osterhoved*, lado N. del *Mollegbet*, sund de Aggersö, se ha puesto una percha roja, con escoba puntas arriba, y en el banco *Helgehalm*, al E. del sund de Omö, otra percha roja con dos escobas puntas arriba.

Carta núm. 701 de la sección II.

RETARDO EN EL CAMBIO DE LA LUZ DE HIRTSHOLM. (Kattegat.) (A. a. N., núm. 198/1035. París, 1886. En el verano de 1887 se cambiará la luz de Hirtsholm por otra de grupos de destellos.

Se avisará oportunamente.

Carta núm. 648 de la sección I.

Madrid 15 de Diciembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Segundo semestre de 1884, carpetas números 775 y 776 de señalamiento.

Primer id. de 1885, carpetas números 948 y 949 de id.

Segundo id. de 1885, carpetas números 912 y 914 de id.

Primer id. de 1886, carpetas números 819 á 822 de id.

Segundo id. de 1886, carpetas números 607 á 618 de id.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, P. O., Jovito Riestra.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	19 Febrero 1887.		12 Febrero 1887.			19 Febrero 1887.		12 Febrero 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	94.349.168'34		96.291.810'31		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....					Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	939.549		1.972.911'74		Billetes en circulación.....	555.498.100		553.286.175	
Casa de moneda por pastas de plata.....	5.500.000		5.160.000		En Madrid.....	30.921.732'45		31.136.314'95	
Efectivo en las Sucursales.....	121.283.234'52		109.594.223'33		En Sucursales.....	20.243.111'80		20.347.422'83	
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	29.143.431'30		30.852.760'05		Depósitos en efectivo.....	162.038.550'79		161.833.504'16	
Efectivo en poder de conductores.....	30.451'80		5.030.151'80		En Madrid.....	144.129.517'04		141.624.544'68	
	253.245.884'96		248.841.857'23		En Sucursales.....	23.250.584'81		24.884.411'96	
Cartera de Madrid.....	699.803.995'54		696.625.887'83		Cuentas corrientes.....	5.244.719'51		5.318.998'05	
Cartera de las Sucursales.....	168.528.530'56		169.165.582'37		Realizadas.....	3.777.511'41		3.579.332'96	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.023.224'81		11.027.043'47		Madrid y Sucursales... No realizadas.....	1.608.950'87		1.593.229'18	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.254.700		5.284.025		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	941.666'84		941.666'84	
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1887.....	2.645.235'94		1.174.517'51		Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.468.660		2.524.440	
Diversos.....	4.915.861'34		2.666.515'84		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.920.677'15		2.036.320'59	
	1.145.422.433'15		1.134.785.420'25		Reservas de contribuciones.....	21.848.790'48		14.116.708'05	
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.529.860		6.559.360	
						1.145.422.433'15		1.134.785.420'25	

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia de Zaragoza por salida á otro destino de D. Joaquín Broquera y Gracia que la servía, y debiendo proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884 y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871; los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes, documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia, en la Secretaría de Gobierno de la misma, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo comenzar los ejercicios el día 12 de Abril próximo y verificarse ante la Sala de Gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879. Madrid 17 de Febrero de 1887.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Antonio Laguarda, en representación de D. Miguel Barrera, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Puigcerdá á inscribir cierto documento, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que por auto de 2 de Septiembre del año 1885 autorizó el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá al menor D. Pedro Sanmartí y Frigola, y á su curador D. Eduardo Puig y Mir, para que tomasen á préstamo hasta la cantidad de 23.000 pesetas, hipotecando en garantía bienes inmuebles del citado menor:

Resultando que tres días después de dictado el precedente auto confirió poder D. Eduardo Puig, como curador de D. Pedro Sanmartí, á D. Antonio de la Hija y Artísó, para que, haciendo uso de la autorización referida, contrajese un préstamo

hipotecario, estipulase al efecto los pactos que estimara aceptables, y diese á las cantidades tomadas á préstamo la aplicación conducente á cubrir las responsabilidades previstas en el auto mencionado:

Resultando que con estos antecedentes otorgóse en la villa de Puigcerdá, y en el mes y año referidos una escritura, por la que D. Antonio de la Hija, como apoderado de D. Eduardo Puig, y D. Pedro Sanmartí, confesaron estar debiendo á Don Miguel Barrera la cantidad de 23.000 pesetas, «y, prosigue la escritura, cuya entrega á los confesantes se ha hecho en este acto en presencia de mí el Notario y testigos instrumentales en buena moneda metálica de oro, en cuanto á 19.000 pesetas; de plata, en cuanto á lo demás; en esta forma, quedando, á saber, por convenio expreso de ambas partes, el propio D. Miguel Barrera, poseedor de esta suma de 23.000 pesetas, desde ahora á utilidad y beneficio del menor D. Pedro Sanmartí, y por el mismo para seguridad de tal menor, del acreedor y del Sr. Juez que ha proferido el auto aludido de autorización, para aplicarla desde luego al cumplimiento de la obligación que se ha impuesto y á la entrega y pagos de las cantidades expresadas» etc.

Resultando que en el mismo día que la anterior otorgóse otra escritura en la dicha villa de Puigcerdá, por virtud de la que D. Francisco Sadurní y Batet, en concepto de apoderado de Doña Ana Gali y Tenas, declaró que D. Miguel Barrera y Suñer, haciendo uso del encargo que le confirió Pedro Sanmartí y Eduardo Puig en la escritura ya mencionada, había pagado el legado que á la Doña Ana era en deber el citado menor Sanmartí:

Resultando que después de otorgadas esas escrituras y otra en que D. Antonio de la Hija reconoció haber recibido de D. Miguel Barrera cierta suma en pago de varias deudas relacionadas con las obligaciones que este último se impuso por la escritura de préstamo, recayó nuevo auto en el expediente de autorización para gravar bienes del menor Sanmartí, aprobando cuanto se había hecho para el cumplimiento de la citada autorización:

Resultando que presentadas en el Registro de la propiedad de Puigcerdá las tres escrituras mencionadas, y además un testimonio del auto últimamente citado, denegó el Registrador la inscripción del préstamo, por aparecer de la escritura

que las 23.000 pesetas fueron entregadas por el prestamista á presencia del Notario, constando luego que «tal entrega no es cierta, pues se consigna que dicha suma de 23.000 pesetas queda en poder del propio prestamista para aplicarla á la extinción de las obligaciones que se expresan, lo cual establece una contradicción, que, unida á la falta de claridad y precisión que se nota en todo el preámbulo de la escritura, podría dar pie á dudas y cuestiones; y apareciendo, finalmente, que D. Antonio de la Hija, obrando como apoderado de D. Eduardo Puig, no se ha ceñido al otorgar el debitorio á los términos en que se le otorgaron los poderes, ya que en virtud de éstos es el propio La Hija quien ha de dar cima á las obligaciones que pesan sobre Sanmartí, y no el prestamista Barrera, conforme se ha convenido en la escritura de debitorio; y asimismo, no admitió el citado funcionario la inscripción del pago del legado, por no haber sido inscrita la escritura de préstamo, y la de la otra escritura, por no estar sujeto á inscripción el acto á que se refiere:

Resultando que D. Antonio Laguarda, como apoderado de D. Miguel Barrera, promovió recurso gubernativo contra las calificaciones referidas; y á fin de demostrar su improcedencia, alegó: que en el contrato de préstamo que nos ocupa hubo una forma de tradición llamada constituto posesorio, mediante la que la propiedad y posesión del dinero, con todas sus utilidades, pasaran al mutuuario, quedando el mutuante con la mera tenencia, por lo cual no hay error ni contradicción en la escritura del recurso al calificar técnicamente el acto objeto de la misma, y por eso descansa en un falso supuesto la nota impugnada al afirmar que pudiera dar lugar á dudas y cuestiones la falta de claridad y precisión del documento; que el Registrador carecía de competencia para calificar si Don Antonio de la Hija tenía facultades para cometer á un tercero la material entrega de las sumas debidas, dado que para la inscripción de la hipoteca lo único que le interesaba era apreciar si el préstamo se había realizado en condiciones adecuadas á la autorización concedida por el Juzgado; que dejando á un lado esta observación, desde luego se comprende que es de todo punto indiferente sea una persona ú otra la que entregue el dinero del deudor para la satisfacción de la deuda, verdad que, sobre ser de sentido común, está corroborada por

la ley 19, título 5.º de la Partida 3.ª, que declara facultad del mandatario en los negocios extrajudiciales de la valerse de otras personas para dar cumplimiento á su mandato; que, por otra parte, el convenio, en la forma que se efectuó fué beneficioso al menor, no sólo porque le descargó de los riesgos y molestias inherentes á la posesión de una cantidad destinada á extinguir responsabilidades, sino también porque imponiéndose al prestamista la obligación de hacer frente á esas responsabilidades, se facultó al citado menor para oponerse á devolver la cantidad prestada, mientras no estuviesen pagadas sus deudas; y que por lo que respecta á la escritura, que según el Registrador contiene un acto no inscribible, no hay que olvidar que es un justificante del cumplimiento de las obligaciones que se impuso al prestamista, de las que pende la devolución de la cantidad prestada, y en tal concepto parece aplicable á ella el precepto del art. 16 de la ley Hipotecaria:

Resultando que oído el Notario autorizante de las escrituras que nos ocupan, informó que al redactarlas se sujetó á las minutas que le presentaron los otorgantes, y además se tuvo en cuenta el interés del menor y la falta de fianza del curador no relevado de prestarla; y que hace suyos los fundamentos invocados por el recurrente:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Puigcerdá, á quien se comunicó el expediente para que emitiese dictamen, lo hizo en el sentido de que debe confirmarse su calificación: primero, porque la contradicción que envuelve la escritura en su parte esencial es evidente, pues después de decir que el mutante había entregado la cantidad al mutuario, se afirma que se quedaba con ella, lo cual pugna con la naturaleza del mutuo que transfiere el dominio de la casa mutuada y se perfecciona con su entrega; segundo, porque es de esencia en los contratos reales la entrega material de la cosa, y por lo tanto, no cabe en ellos el constituto posesorio; tercero, porque el mandatario La Hija se excedió de las facultades que le confirió su mandante, delegando en un tercero lo que no podía ni debía delegar; cuarto, porque tomando las cartas de pago toda su fuerza de la escritura de préstamo, claro es que no son inscribibles desde el momento en que dicha escritura es nula é ineficaz; y quinto, porque el auto aprobatorio de la escritura de préstamo no puede subsanar los vicios de nulidad de que ésta adolece, dada la falta de entrega de la cosa prestada y la extralimitación cometida por el mandatario:

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto las calificaciones del Registrador, fundado en razones análogas á las aducidas por el recurrente:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia, en virtud de alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado, entre otras razones ya expuestas, porque en el poder conferido á La Hija se le facultó para que obrara según su prudente arbitrio, á fin de que la cantidad tomada á préstamo se aplicase á cubrir determinadas responsabilidades; porque aunque así no fuese la escritura de préstamo sería perfectamente válida, ya que el pago de las deudas del menor quedaba asegurado de una manera ventajosa para él; y porque el representante del curador del menor pidió al Juzgado la aprobación de todo lo hecho, petición que es en realidad una explícita ratificación de lo que ejecutó su mandatario:

Considerando que versa el presente recurso sobre la inscripción de una hipoteca constituida sobre bienes de un menor, mediante autorización judicial al efecto concedida, y para garantizar un préstamo hecho al mismo menor con el objeto de hacer frente á determinadas responsabilidades pecuniarias:

Considerando que de aquí se infiere que lo esencial en este caso es que al tiempo de constituir el préstamo hipotecario se encerraran los otorgantes en los límites de la autorización judicial, y que el importe del préstamo se aplicase estrictamente á la solución de los créditos existentes contra el menor:

Considerando que, respecto de lo primero, no ha opuesto reparo alguno el Registrador, ni podía oponerlo desde el momento en que el mismo Juzgado ha sancionado lo hecho en virtud de la autorización que otorgó:

Considerando que las escrituras presentadas con la de préstamo, y otorgadas por los distintos acreedores de D. Pedro Sanmartí, justifican de un modo perfecto que han quedado pagadas las deudas del menor, único fin de la autorización judicial:

Considerando que acreditado por dichos documentos que el prestamista D. Miguel Barrera cumplió por su parte las obligaciones que se impusieron por la escritura de mutuo, no puede afirmarse con fundamento que las 23.000 pesetas no han sido entregadas á D. Pedro Sanmartí, ni hay que dar importancia al hecho totalmente accidental de que sea una persona ú otra la que verifique el pago, ni cabe desconocer que es de interés para el nuevo acreedor se haga constar en el Registro el cumplimiento de aquellas obligaciones á los efectos del art. 16 de la ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias naturales de la Universidad Central la cátedra de Cristalografía, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los es-

tablecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Terapéutica, Materia médica, Arte de recetar, etc., dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

### Universidad Central

#### Primera enseñanza

Atento este Rectorado á cuanto puede convenir al interés de la enseñanza en las Escuelas de su distrito universitario y á procurar el mejor orden y el más pronto despacho de los asuntos, armonizándolos con las prescripciones y procedimientos establecidos para la administración del ramo, ha estimado oportuno adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Toda instancia que se dirija á este Rectorado para su resolución ó la del Centro directivo por los Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza, Maestros, Auxiliares, dependientes, empleados de las Secretarías de las Juntas provinciales y por los particulares, deberá cursarse por conducto de la respectiva Junta provincial de Instrucción pública ó Dirección de Escuela Normal, según á quien corresponda, y siempre que se relacione con asuntos en que éstas deban entender, á fin de que al ser elevada una instancia llegue al Rectorado con el oportuno informe y pueda resolverse con toda brevedad lo que sea procedente.

Las instancias que no se remitan por el conducto indicado se tendrán por no recibidas, sin más excepción que las que contengan recurso de alzada contra los actos ó acuerdos de las Juntas provinciales á las Direcciones de Escuelas Normales.

2.ª Teniendo por objeto el nombramiento de Maestros y Auxiliares interinos de las Escuelas municipales, según las Reales órdenes de 17 de Junio y de 1860 y de 23 de Abril de 1864, que la enseñanza en las mismas no sufra interrupción, y observándose que en algunos casos se proponen por los Inspectores provinciales y nombran las Juntas para las interinidades á Maestros que están sirviendo otras, las cuales tienen que abandonar por virtud de los nuevos nombramientos, ocasionándose dicha interrupción, deberán cuidar en lo sucesivo los Inspectores de no proponer y las Juntas de no nombrar para desempeñar aquellos cargos á los que estén sirviendo otras interinidades, salvo en los casos en que una reconocida necesidad ó conveniencia aconseje otra cosa.

3.ª Para llenar el fin indicado en la anterior disposición, procurarán las Juntas provinciales que el Maestro nombrado para una interinidad se presente á desempeñarla á la mayor brevedad posible, y los Inspectores, al hacer sus propuestas para el nombramiento de cargos interinos, además de los mejores antecedentes y circunstancias de los aspirantes, tendrán también en cuenta la de haber demostrado en otras ocasiones mayor actividad y celo para presentarse á servirlos y el más puntual cumplimiento en estos cargos hasta que hayan debido cesar en cada uno.

4.ª El uso de las facultades que están conferidas para casos urgentes á las Juntas provinciales y á los Alcaldes por la disposición 7.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, se hará con el espíritu más restrictivo cuando se trate de conceder licencia á Maestros ó Auxiliares interinos.

5.ª Siendo frecuentes los casos en que Maestros y Auxiliares nombrados en propiedad se presentan á tomar posesión de sus cargos, y obtenida ésta piden y les conceden los Alcaldes los ocho días de licencia á que les faculta, para ocasiones urgentes, la citada disposición 7.ª, y viniendo esta práctica abusiva á alterar, en perjuicio de la enseñanza, el término legalmente fijado para que aquellos funcionarios se posesionen y continúen en el desempeño de sus cargos, se servirá esa Junta prevenir á los Alcaldes de la provincia, en evitación de dicho perjuicio, que la repetida disposición 7.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864 en manera alguna pueden interpretarla en el sentido que se viene haciendo en los casos mencionados; advirtiéndoles que en otros distintos y más procedentes en que puedan usar de la expresada facultad deberán participarlo á esa Junta provincial, exponiendo la razón de la urgencia en que se hayan fundado para hacer la concesión.

Del reconocido celo é interés por la enseñanza que tiene esa (Junta provincial ó Dirección), espero que dará el más exacto cumplimiento á las anteriores disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1887.—El Rector, Francisco de la Piza.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y Directores de las Escuelas normales de este distrito universitario.

### Instituto agrícola de Alfonso XII.

Con autorización superior se venden en pública licitación, formando seis lotes, dos caballos, dos burros y dos burras, pertenecientes á la ganadería de este Instituto.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, por puja á la llana, en el edificio que ocupa la parada de sementales del establecimiento, sito en la posesión La Florida.

El pliego de condiciones para la venta se halla de manifiesto en las oficinas de la explotación del Instituto, á disposición de las personas que deseen enterarse.

La Florida (Madrid) 18 de Febrero de 1887.—El Director de la explotación, Celedonio Rodríguez.

### Conservatorio de Artes.

*Relación de las marcas de fábrica y comercio concedidas ó negadas por la Superioridad en 18 del corriente.*

Número 1.633. Sres. J. G. Schelter y Giesecke, de Leipzig, Alemania. Una marca para distinguir «Tipos, material de tipos, galvanotipos, estereotipos y máquinas y útiles de todas clases para la impresión». Concedida la rehabilitación de esta marca.

Núm. 1.823. Razón social, José Gil y Hermano. Una marca de fábrica para distinguir «Sobres y papeles para cartas en cajas y en paquetes, tarjetas cortadas, libros y cuadernos». Concedida.

Núm. 1.824. D. Eusebio Fernández y Moreno, vecino de Madrid. Una marca de fábrica para distinguir «Sujetadores metálicos para botones». Concedida.

Núm. 1.825. La Sociedad Menier, de París. Una marca de fábrica para distinguir «Chocolates». Concedida.

Núm. 1.826. La Sociedad mercantil González Byass y Compañía. 16 marcas de comercio para usarlas en la exportación de vinos. Este expediente queda en suspenso hasta que el interesado remita el original y una copia traducida y legalizada en forma del registro que dice tiene hecho de dichas marcas en Londres.

Núm. 1.827. D. Miguel Masía y Moltó, vecino de Alcoy, Alicante. Una marca de fábrica denominada «La Favorita española» ó «Baraja del amor», para distinguir «Papeles de fumar en resma y en libritos y carteras». Denegada por la denominación de «La Favorita».

Núm. 1.828. D. Santiago Lafont, vecino de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir «Polvos Camelia», usado en peluquería. Concedida.

Lo que se anuncia al público para que los interesados de las marcas concedidas se presenten en el Conservatorio de Artes á satisfacer en el papel de pagos correspondiente el importe del sello de las mismas en el plazo improrrogable de un mes.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de las Baleares.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de órdenes de la Dirección general de Obras públicas de 15 de Enero último, he dispuesto que el día 5 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, tengan efecto las subastas de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en mi despacho en el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposición que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán satisfechos por los rematantes.

Palma 4 de Febrero de 1887.—El Gobernador.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la cantidad escrita en letra, siendo desechada la proposición en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Relación de las carreteras que se citan anteriormente.

##### CONSERVACIÓN

De Palma al puerto de Soller, 7.213'95 pesetas.  
De Sineu á los Baños de San Juan de Campos, 8.021'25.  
De la Estación de Santa María á Montuiri, 5.577'85.  
De Palma á Soller por Valldemosa, 6.449'71.

929—S.

### Gobierno de la provincia de Málaga.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Diciembre último, he acordado señalar el día 12 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, sección 3.ª, comprendida entre Marbella y Fuengirola, bajo tipo de su presupuesto de 3.004 pesetas y 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo que sigue, á los cuales se acompañará la cédula personal. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Málaga 5 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Ramón Larroca.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Málaga con fecha 5 de Febrero de 1887 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios en el actual año económico para la conservación de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, sección 3.ª, comprendida entre Marbella y Fuengirola, bajo el presupuesto de 3.004 pesetas 72 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 925—S

Gobierno de la provincia de Palencia.

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

Aprobados por Real orden de 27 de Enero último los presupuestos de acopios de conservación en el presente año económico de las carreteras que más adelante se expresarán, he dispuesto señalar el día 13 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para que tenga lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia ó de aquel en quien delegue, la subasta pública de dichos servicios.

Esta se verificará con arreglo á lo que prescribe la instrucción de 18 de Marzo de 1859 y demás disposiciones vigentes relacionadas con esta clase de contrata, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliego de condiciones económicas y facultativas que habrán de servir de base para esta contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación. La suma que ha de consignarse en la Caja de esta Delegación para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de la cantidad que se anuncia como tipo para cada una de las carreteras, el que podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos públicos, al tipo de cotización, ó del que ordenen las disposiciones vigentes, acompañando al pliego que se presente la carta de pago que así lo acredite con la cédula personal.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación,

abierta en los términos prescritos en la referida instrucción; fijando la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 12 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Ricardo García Martínez.

*Carreteras que se anuncian y tipo de subasta.*

CONSERVACIÓN

La de tercer orden de Villalón á Villoldo, 8.128'79 pesetas.  
La de id. de Palencia á Tórtoles, 5.983'45.  
La de id. de Cervera á la estación de Aguilar, 6.210'35.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Palencia con fecha 12 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de . . . . , se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 950—S

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACIÓN de las solicitudes de transmisión de censos que han sido acordadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	FINCAS CENSADAS	Capital.		Réditos años.		IMPORTE DE LA CAPITALIZACIÓN		Importe de las anualidades.	TOTAL	FECHA en que se aprobó la transmisión.	
			Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	A plazos.	Al contado.				Plas.
445	D. Enrique Rallo y Campuzano.	Casa calle de los Negros, núm. 28 antiguo y 4 moderno, manzana 342.	4.452	50	133	57	2.226	16	»	801	42	15 de Febrero de 1887.
446		Idem de la Corredera baja de San Pablo, 25 antiguo y 37 moderno, id. 449.	4.750		142	50	2.375		»	855		
447		Idem del Fúcar, con vuelta á la de la Verónica, 7 y 9 modernos, id. 252.	7.000		175		2.916	67	»	1.050		
448		Idem de la Cabeza, 23 antiguo y 32 moderno, id. 37.	550		16	50	275		»	99	374	
449		Idem de Atocha, 5 antiguo y 109 moderno, id. 248.	412	50	12	37	»	123	70	37	11	
450		Idem de Jardines, 27 y 29 moderno.	2.390	75	59	76	996	14	»	358	56	
451		Idem del Duque de Liria, 2 moderno, id. 548.	4.750		142	50	2.375		»	855		
452		Idem de Atocha, 15 moderno, accesoria á la de la Aduana vieja, id. 204.	14.323	25	716		11.933		»	4.296		
453		Idem de Jacometrezo, 16 antiguo y 56 moderno, id. 363.	1.650		49	50	825		»	297	1.122	
454		Idem del Gobernador, 5 antiguo y 19 moderno, id. 252.	2.750		82	50	1.375		»	495	1.870	
455	Idem del Sordo, 14 antiguo y 11 moderno, id. 271.	2.750		82	50	1.375		»	495	1.870		
456	Idem del Carmen, 53 moderno y 34 novísimo, id. 364.	2.750		82	50	1.375		»	495	1.870		
457	Idem del Conde de Miranda, 10 antiguo y 4 moderno, id. 163.	44.000		1.100		18.333	33	»	6.600			
458	Idem del Olivar, con vuelta á la de la Cabeza, 3 y 24 moderno, id. 37.	4.425		110	62	1.842	75	»	666	72		
459	Idem de Relatores, con vuelta á la Plaza del Progreso, 16 antiguo y 26 moderno, id. 158.	1.491		44	73	745	50	»	268	38		
460	Idem del Olivar, 26 y 28 moderno, id. 43.	3.750		112	50	1.875		»	675			
461	Idem de Relatores, con vuelta á la Plaza del Progreso, 16 antiguo y 26 moderno, id. 158.	2.750		82	50	1.375		»	495	1.870		
462	Idem del Duque de Alba, 4 y 5 antiguos y 7 moderno, id. 14.	825		24	75	412	50	»	148	50		
463	Idem del Aguila, 11 antiguo y 24 moderno, id. 115.	1.000		30		500		»	180	680		
464	Idem de Embajadores, 13 antiguo y 24 moderno, id. 72.	4.600		120		2.000		»	720	2.720		
465	Idem de Mira el Río baja, 18 moderno, id. 98.	1.000		25		416	66	»	150	566		
466	Idem de Mira el Río baja, 18 moderno, id. 98.	969	83	24	12	402		»	144	72		
467	Idem de la Esgrima, 3 antiguo y 5 moderno, id. 49.	955		28	65	477	50	»	171	90		
468	Idem de Lavapiés, 16 antiguo y 49 moderno, id. 44.	1.100		33		550		»	198	748		
469	Idem del Factor, con vuelta á la del Biombo, 10 moderno, idem 435.	750		18	75	312	50	»	112	50		
470	Idem del Olmo, con vuelta á la de la Torreilla del Leal, 30 y 32 por la primera y 5 por la segunda, moderno, id. 25.	825		20	62	343	66	»	123	72		
471	Idem de Jesús del Valle, 7 antiguo y 6 moderno, id. 462.	»		4	84	»	48	40	14	52		
472	Idem de Alcalá, 4 antiguo y 10 moderno, id. 265.	»		11	87	»	118	70	35	61		
473	Idem de Jesús del Valle, 7 antiguo y 6 moderno, id. 462.	166	84	5		»	50		15	65		
474	Idem del Humilladero, con vuelta á la de Calatrava, 26 y 2 moderno, id. 108.	»		3		»	30		9	39		
475	Idem de Hortaleza, 31 antiguo y 88 moderno, id. 316.	275		8	25	»	82	50	24	75		
476	Idem de Jesús del Valle, 7 antiguo y 6 moderno, id. 462.	»		8	34	»	83	40	25	02		
477	Idem del Olivar, con vuelta á la de la Cabeza, 3 y 24 moderno, id. 37.	550		16	50	»	183	33	49	50		
478	Idem de Jesús y María, 18 moderno, id. 49.	»		5		»	50		15	65		
479	Idem de León, con vuelta á la del Infante, 14 y 16 moderno por la primera y 12 por la segunda, id. 225.	»		10	12	»	101	20	36	36		
480	Idem de los Dos Amigos, 5 antiguo y 10 moderno, id. 523.	13.250		397	50	6.625		»	2.385			
481	Idem de los Estudios de la Villa, accesoria á la de Segovia, núm. 3, id. 189.	1.650		49	50	»	550		148	50		
482	Idem de la Libertad, 6 y 7 antiguos y 7 moderno, id. 306.	2.475		68	75	»	763	88	206	25		

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los solicitantes de las transmisiones de censos á que se refiere la relación que antecede verifiquen el pago del importe á que la misma asciende dentro del plazo de quince dias que previene el art. 2.º del Real decreto de 5 de Junio del año último. Madrid 17 de Febrero de 1887.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Administración del Correo Central.

DÍA 18

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 412 Juan Civera.—Teruel.
- 413 Baldomero González.—Peñalver.
- 414 Mariano Arocena.—Valmaseda.
- 415 Alfonso Fernández.—Monteagudo.
- 416 Jenaro Manrique.—Aranjuez.
- 417 Wenceslao de Tomás.—Ávila.
- 418 Juana Rodríguez.—Lugo.
- 419 Domingo Sevene.—Idem.
- 420 Antonio Couto.—Ribadeo.
- 421 Director de *Las Riberas*.—Idem.
- 422 Martínez Hermanos.—Valencia.
- 423 Antonio García.—Belmonte.
- 424 Josefa Fernández.—Santiago.
- 425 Eduardo Pérez.—Madrid.
- 426 Rufino Blanco.—Idem.

Núm. 427 Mariano Diaz.—Idem.

- 428 Dolores Vaamonde.—Idem.
- 429 José María Alonso.—Idem.
- 430 María García.—Idem.
- 431 Francisco González.—Idem.
- 432 Rogelio Suárez.—Idem.
- 433 Pedro García.—Idem.
- 434 Director de *El Molín*.—Idem.
- 435 Tarjeta postal.—Sin dirección.
- 436 Francisco Revilla.—Madrid.
- 437 José María Roquero.—Idem.
- 438 Ramón López.—Idem.
- 439 Inspector de Hacienda de.—Idem.
- 440 Teresa Baquedano.—Idem.
- 441 Virente Bagas.—Vallecas.
- 442 Pedro Segovia.—Mondéjar.
- 443 Pedro Nieto Díaz.—San García Ingelmos.
- 444 Epitania Barandalla.—Pamplona.
- 445 Julio Mejón.—Segovia.
- 446 Demetria Esteban.—Madrid.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Administrador, Antonio María Ron.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo que se previene en la Real orden de 29 de Julio próximo pasado, se anuncia á pública licitación, ante la Junta constituida en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña y en la Mayoría general de este Departamento, para las doce y media de la mañana del día 5 de Marzo próximo, la subasta del suministro de 4.000 libretas para marinería, con destino á las atenciones de este Departamento, bajo el precio tipo de 45 céntimos de peseta por cada libreta, y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de las mismas que se encontrarán de manifiesto en la Comandancia de Marina citada y en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento, hasta la referida hora en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que, para tomar parte en la subasta, se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia la cantidad de 90 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y aquel á quien se adjudique en definitiva

el servicio depositará en los propios valores la cantidad de 180 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... (domiciliado en....., en su nombre ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, número... de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar el suministro de 4.000 libretas para marinería, se compromete á verificar dicho servicio con sujeción á lo estipulado en el citado pliego y á los precios señalados en el mismo como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.  
Ferrol 28 de Enero de 1887.—Siro Fernández. 860—S

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 19

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valladolid.....	Emeterio Chamorro.—Hortaleza, 146, principal izquierda.
Cudillero.....	Agustín Biesera.—Sin señas.
Vera.....	Capitán D. Fernando Vidaurreta.—Idem.
Bilbao.....	Emiliano Alonso.—Cava Baja, Posada Villa.
Barcelona.....	Serrano Casanovas.—Sin señas.
Sevilla.....	Francisco Prendes.—Carrera de San Jerónimo, 10.
Alicante.....	Juan Castellano.—Sin señas.
Loja.....	Dolores Rincón.—Mesón Paredes, 22, principal núm. 8.
Morón F. C.....	Federico Orei.—Medico.
París.....	José Brea.—Calle del Príncipe, 3 (ausente).
Málaga.....	Rafael Bravo.—Jacometrezo, 26, entresuelo (ausente).
Gerona.....	José Balari.—Atocha.
Barcelona.....	Cuenco.—Infantas, 26, confitería (ausente).
Figuera.....	Coronel Aragón á Casto Mangas.—Progreso, 14.
<i>Noroeste.</i>	
Coruña.....	Rafael Nieva.—Ancha San Bernardo, 94, tercero interior derecha.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—P. el Jefe del Centro, Ayuso.

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Toledo.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1887, se ha señalado el día 1.º de Marzo próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas Bernardas de Villarrobledo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.494 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 374 pesetas 71 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 10 de Febrero de 1887.—El Presidente, Miguel, Cardenal Payá, Arzobispo de Toledo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra. 830—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados eclesiásticos.**

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita y llama á Manuel Beltrán y Pérez, cuyo paradero se ignora, para que en el pre-ciso é improrrogable término de doce días, contados desde el

siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Antonio Nicasio Beltrán y Candela necesita para contraer matrimonio con Anastasia Yagüe y David; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Febrero de 1887.—Cirilo Brea y Egea.

1628—M

**Juzgados de primera instancia.**

BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos de quiebra de D. Fernando Campos, vecino y del comercio que fué de esta villa, se cita á todos los acreedores del D. Fernando para que por sí ó por medio de apoderado en legal forma, y acreditando debidamente dicha cualidad, concurran á la junta convocada para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar á las once de la mañana del 12 de Marzo próximo en la sala Audiencia de este Juzgado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á 15 de Febrero de 1887.—Juan C. Rivas.—Ante mí, Benito Miguel González. X—1446

LA VECILLA

Habiendo cesado D. Wenceslao García Gómez en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido se hace público por tercera vez, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones á que hubiere lugar para los efectos de devolución de la fianza.

La Vecilla 12 de Enero de 1887.—El Juez, Ildefonso González.—El Secretario, Leandro Mateo. J—806

LERMA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido, en la causa criminal seguida por robo de efectos de comercio de la propiedad de Miguel Martínez, vecino de Santa María del Campo, se cita á tres sujetos de las señas que á continuación se expresan, cuyos nombres y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la citada causa; previniéndoles que tienen obligación de hacerlo á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Lerma y Febrero 1.º de 1887.—El actuario, Miguel Bravo Revilla.

*Señas de los sujetos.*

Dos, como de unos treinta á treinta y cuatro años de edad; vestían chaqueta negra corta, faja bastante grande, sombrero negro de bastantes alas, pantalón negro estrecho, zapato bajo, y uno de ellos pintado de viruela; y el otro, como de unos cincuenta años de edad, sombrero como el de los anteriores, pero muy usado, pantalón, chaqueta y chaleco de pana en mal uso, alpargatas valencianas. J—807

D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 5 al 6 de Noviembre del año próximo pasado fueron sustraídos del comercio de Miguel Martínez, vecino de Santa María del Campo, varios efectos, entre ellos los que á continuación se expresan, y sobre cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal de oficio; y no siendo posible averiguar el paradero de dichos efectos ni el de los presuntos autores del hecho;

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los efectos que se expresan y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren, si en el acto no dieran explicaciones de su adquisición, y caso de ser habidos sean conducidos á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas, tanto los efectos como las personas en cuyo poder se hallen éstos.

Dada en Lerma á 1.º de Febrero de 1887.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

*Efectos sustraídos.*

Catorce mantones matafríos con listas moradas, café y negros.

Seis mantones de capucha, cuadros de diferentes colores. Seis idem de cuatro puntas.

Veinticuatro también de cuadros y cenefas de diferentes colores.

Seis mantones negros de cuatro puntas, tarrasa, y algunos de merino de cuatro y ocho puntas.

Siete tapabocas de paño de diferentes tamaños. Idem de lana.

Uno de borla grande y algunos otros más pequeños.

Doce trajes de paño, cuadros y rayas.

Media pieza de Tarazona de dos primaveras.

Dos piezas de paño de Astudillo, de doce á catorce varas cada una.

Algún lienzo y doce pañuelos de lana en una caja, de varios colores.

Cuatro medias piezas de mahones de pantalones.

Nueve mantas de Palencia con rayas azules y alguna encarnada.

Franelas de abrigo y bayetas.

Cuatro piezas de tartanes de algodón y bastantes pañuelos de percal, merino, de algodón y de verano.

Tres mantas de Palencia.

De sesenta á setenta varas de cutí de colores para colchones.

Doce chalecos de lana.

Un matafríos.

Un tapabocas de paño.

Dos varas y media de rusel.

Cinco mantones de ocho puntas.

Otros cinco de merino de cuatro puntas.

Un mantón de cuatro puntas negro tarrasa.

Un trozo de bayeta amarilla.

Otro de encarnada.

Una franela de lana á cuadros.

Media pieza de cutí estrecha de corsés.

Tres cachos bilbaínos delantales.

Tres id. para camisas.

Media pieza percal negro.

Veinte libras de chocolate.

J—808

LOJA

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado D. José María Lafuente, Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Algarinejo, con el fin de prestar su declaración en el sumario que se instruye contra D. Manuel Almirón Avila sobre estaña á Francisco García y Fuentes.

Dado en Loja á 12 de Febrero de 1887.—José Peláez.—Por su mandado, Simón Cerezo y Martínez. J—809

LORA DEL RIO

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de metálico y tabaco verificado en el estanco de Manuel Durán Castilla, vecino de Cantillana, en la noche del 2 al 3 del actual, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Badajoz, Córdoba, Cádiz y Huelva y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el referido hecho se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de mencionados individuos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como los efectos robados, consistentes en lo siguiente:

Cuarenta pesetas en calderilla.

Veinticinco cigarros regalia peninsular.

Ciento veinticinco id., conchas.

Ciento id. peninsulares, marca grande.

Ciento id. comunes.

Doce paquetes de cigarrillos papel tabaco, largos, emboquillados.

Veinticinco id., largos, engomados, papel blanco.

Diez paquetes de id., cortos, emboquillados.

Cuatro id., tabaco picado, superiores, y dos suaves.

Veinticuatro paquetes de pitillos, fino, suave.

Ciento ochenta sellos de 15 céntimos de Correos y Telégrafos.

Dado en Lora del Río á 7 de Febrero de 1887.—Manuel Bravo.—El Secretario, Ricardo Poves. J—810

LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que resulten autores de la muerte de un hombre encontrado en el partido de las Fuentes, término de Encinas Reales, que se supone sea el de Cándido Manuel Melgares Ruiz, á fin de que dentro de dicho plazo se presenten en el Juzgado de este partido á responder de los cargos que les resulten en la causa que por tal motivo se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, presentándolos en el Juzgado de este partido á mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Lucena á 9 de Febrero de 1887.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Pedro Romero. J—811

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los individuos Andrés González Lorente y Fernando Baneza y Ruiz, que se supone sean los autores del disparo de arma de fuego que tuvo lugar en la mañana del 23 de Agosto de 1878 en la plaza de Abastos de esta población, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan hechos por tal motivo.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de los indicados sujetos, remitiéndolos; caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Lucena de Córdoba á 9 de Febrero de 1887.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Pedro Ramirez. J—812

## MADRID—AUDIENCIA

D. Manuel Sáenz Quejana, Juez instructor interino del distrito de la Audiencia de esta capital, por hallarse con licencia el propietario.

Por medio de la presente, y en virtud de lo ordenado por la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, se cita, llama y emplaza á Fermín País y García, hijo de Antonio y María, natural y vecino de esta Corte, de veintinueve años de edad, soltero, que ha habitado en la calle de la Palma, número 14, cuarto principal izquierda, cuya inquilina se llamaba Isidora, siendo sus señas personales: estatura regular, algo grueso, de buen color, cara redonda, bigote y pelo rubio oscuro, para que en el término de diez días se presente en dicha Superioridad en virtud de la causa que contra el mismo y otros pende por expención de sellos falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca del mencionado Fermín País, y tenido noticia del paradero del mismo, lo participen á este Juzgado ó expresada Superioridad.

Dada en Madrid á 9 de Febrero de 1887.—Manuel Sáenz Quejana.—Por mandado de S. S., Pedro López. J—813

## MADRID—BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Barceló y Fechuella, natural de La Bisbal, provincia de Gerona, de veintinueve años de edad, casado, del comercio, cuya última residencia ha sido la ciudad de Barcelona, calle de la Merced, número 13, entresuelo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta capital y de Barcelona, se presente en la prisión celular de esta Corte á fin de extinguir la condena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por estafa á Doña Paula Pasals; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido le pongan en la indicada prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Febrero de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. J—815

## MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 15 del actual del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato del Excmo. Sr. D. Santiago González Encinas, natural de Lomeña, en el partido judicial de Potes y provincia de Santander, hijo de D. Juan y Doña Paula, que falleció en esta capital el día 4 de Enero próximo pasado, en estado de soltero, y sin otorgar disposición testamentaria, se anuncia la muerte intestada de dicho Excelentísimo Sr. Encinas, por término de treinta días, haciéndose constar aquí que hasta ahora se ha presentado reclamando la herencia su señor hermano D. Juan González Encinas, y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á deducir su pretensión, dentro de expreso término; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 18 de Febrero de 1887.—V.º B.º—Dominguez.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—1453

## MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Prudencia Vaquero y Sánchez, natural de Villar de Cornejo, partido judicial de Piedrahíta, en la provincia de Ávila, hija de Tomás y Serafina, de veinticuatro años de edad, soltera, sirvienta que ha sido en casa de D. Manuel Bervadura, habitante éste en la calle de Atocha, número 143, piso segundo, y aquella en la de las Fuentes, siendo sus señas personales: estatura alta, carnes regulares, cara redonda, con bastantes pecas de viruelas, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sala de lo criminal, Sección segunda de la Audiencia del distrito, Relatoría de D. Angel García Goñi, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otra se ha seguido en este Juzgado por lesiones mutuas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida Prudencia Va-

quero, y caso de ser habida sea puesta con las seguridades debidas á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Madrid á 9 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, P. H., Antonio Ponce de León. J—816

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Antonio Berbén y Jiménez, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda radican los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Julián Muñoz en nombre de D. Mariano Zacarías Cazorro para que se declaren extinguidos varios gravámenes que pesan sobre las tres casas en esta Corte, y que son los siguientes:

Sobre la casa núm. 6 antiguo, 18 moderno de la calle de San Isidro, un censo redimible de 39.119 rs. y un maravedí de principal y 1.174 rs. con 24 mrs. de réditos anuales al 3 por 100, impuesto por el poseedor de la capellanía fundada por Alonso de Puga y su mujer Isabel de Almir en favor del mayorazgo que fundó Torelo de Aste: una obligación por 4.000 rs. que D. Francisco Delgado recibió en préstamo de los cónyuges D. Juan Ruiz y Doña Josefa Martínez Peñijó: otra obligación de 1.400 rs. en metálico y dos vales Reales de 600 pesos, y otro de 300 de la creación de Enero, entre los mismos Delgado, Ruiz y Martínez; y tres pensiones señaladas por D. José Delgado, una de 6 rs. diarios á favor del fraile calzado Hipólito Sánchez; otra de 4 rs. diarios al fraile Francisco Antonio del Olmo, y la otra de 4 y medio rs. diarios al religioso de la misma Orden Fray Juan Crisóstomo de Salaya.

Sobre la casa núm. 23 antiguo y 14 moderno de la calle de los Tres Peces: un censo redimible de 4.942 rs. 11 mrs. de capital, que antes fué perpetuo, á favor del mayorazgo de Ponce de León: una obligación por la cantidad de 4.500 rs. que Doña María Antonia de la Barrena, viuda de D. Miguel Gutiérrez, recibió en préstamo de D. Diego José Villa con un 6 por 100 de interés: otra obligación por la suma de 12.497 rs. que D. Tadeo Martínez y Doña Antonia Pino, su mujer, recibieron de Don Antonio Redondo, con interés de 6 por 100: otra obligación de saneamiento que contrajo D. Juan Ruiz á responder de cualquier crédito que no se hubiese satisfecho del concurso y testamentaria de D. Bernardo Solazí; y otra obligación de igual naturaleza y objeto que la anterior, contraída por D. Juan Ruiz en favor de D. Dámaso de Arza y Orrantía.

Y sobre la casa núm. 10 antiguo, 22 moderno de la calle del Aguila, un censo redimible de 33.000 rs. de principal y 999 de réditos anuales al 3 por 100, impuesto por D. Juan García Barba en favor del Presbítero D. Francisco de Sesma; y una obligación por 11.000 rs. que D. Salvador Palazón recibió de D. Juan Galochino.

De dicha demanda se ha acordado conferir traslado á las personas que tengan interés en los expresados gravámenes, á las cuales, por ser ignoradas, se les emplaza por este segundo y último edicto para que dentro de cinco días improrrogables, siguientes al de su publicación, comparezcan en los referidos autos, personándose en forma; apercibidas que si no lo hacen se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1887.—V.º B.º—Antonio Berbén.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. X—1450

## MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José González Alonso, natural de Alcázar, partido judicial de Albuñol, de edad de unos diez y ocho á diez y nueve años, jornalero del campo, cuyas demás circunstancias y señas personales no resultan, por hallarse ausente é ignorarse su paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en el Juzgado por la Secretaría del infrascripto sobre lesión menos grave á Manuel Pernia García; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura del José González Alonso, haciéndole conducir á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Febrero de 1887.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—817

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y busca por término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, al procesado por lesiones Francisco Castro Trigueros, natural y vecino de Alhaurín de la Torre, casado, hijo de Antonio y de María, de cuarenta y seis años de edad, herrador y esquilador, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de una diligencia acordada en la causa que por dicho delito se instruye; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que ten-

gan noticia del paradero del referido Francisco Castro Trigueros procedan á su detención, constituyéndolo en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Febrero de 1887.—Arturo Torres.—Por mandado de S. S., Francisco Samartino. J—819

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Ríos Arévalos, hijo de Francisco y Dolores, de esta naturaleza y vecindad, habitante en calle Alta, ignorando el número, de cuarenta y cuatro años, soltero, estercolero, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro y encrespado, cara redonda, color encendido, ojos oscuros y medrosos, barba muy poblada, nariz y boca regulares, sin seña particular alguna, y viste chaqueta negra, pantalón oscuro, chaleco negro y alpargatas, todo en muy mal estado, para que dentro de dicho término se presente ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á fin de sustanciar debidamente la causa que obra en el expresado Tribunal, seguida contra el mismo y consorte sobre robo; prevenido el Ríos que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención en esta cárcel á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia de lo criminal del Ríos Arévalos.

Dada en Málaga á 10 de Febrero de 1887.—Arturo Torres.—Licenciado Antonio González. J—820

## MANRESA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Vila y Sala, de unos treinta años de edad, casado, panadero, natural y vecino de Manresa, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á sufrir la pena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta por S. E. la Superioridad en causa que se le siguió sobre lesiones; con la prevención de que si no compareciere será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Juan Vila.

Dada en Manresa á 10 de Febrero de 1887.—Juan Rodríguez.—De su orden, Cesáreo Nieva. J—821

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Closas y Vilaseca, de unos veinticinco años de edad, labrador, natural de Boxadors (Igualada), vecino que fué de Manresa, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa que con otro se le siguió sobre robo frustrado; apercibiéndole que si no compareciere será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido procesado Vicente Closas.

Dada en Manresa á 12 de Febrero de 1887.—Juan Rodríguez.—De su orden, Cesáreo Nieva. J—822

## MARCHENA

D. José García Romero, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, para que comparezca en este Juzgado á recibirle declaración, al que se crea con derecho á la pertenencia de una yegua negra, morcilla, lucera, cerrada, de siete cuartas y un dedo, de unos diez años, con un lunar en la grupa izquierda, otro sobre el costillar derecho y otro sobre el hueso de la cadera, apreciada en 200 pesetas, y marcada con dos hierros diferentes, pues así lo he acordado en causa que instruyo por hurto de dicha caballería; con apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho plazo, á contar desde el día en que tenga publicación la presente, le pararán los perjuicios consiguientes.

Marchena 5 de Febrero de 1887.—José García.—Por su mandado, Benigno Serrano. J—824

D. José García Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Antonio Río Ordóñez, vecino de Ronda, para que preste declaración en la causa que sigo por lesiones al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Marchena 9 de Febrero de 1887.—José García.—Por su mandado, José Vargas. J—823

## MARTOS

D. José Francisco Damas Muñoz, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Hago saber que habiendo fallecido en la villa y Corte de Madrid D. Aurelio Aguilera Coca, Coronel del regimiento infantería de León, el día 2 de Octubre de 1885, bajo la disposición testamentaria que otorgara en referida villa en 21 de Septiembre anterior, instituyendo por su única heredera á su legítima mujer Doña Concepción de la Torre y Labrada de usufructo de todos sus bienes, libremente de los gananciales, y pudiendo disponer á su fallecimiento de la mitad de los heredados por el testador; y no habiendo instituido heredero respecto á estos bienes, que sólo en usufructo dejara á su consorte, á instancia del Procurador D. Antonio González Melgar, en nombre de D. Luis Aguilera y Coca, se siguen autos en éste de mi cargo y Escribanía del actuario para que se declaren herederos al abintestato de D. Aurelio Aguilera Coca á sus hermanos D. Fernando, D. Miguel, D. Benito, Doña Manuela y D. Luis Aguilera Coca y á sus sobrinos D. Manuel y D. Luis Aguilera y Aguilera, en representación de su otro hermano premuerto D. Juan Antonio Aguilera Coca, por ser éstos sus legítimos herederos más próximos en el orden de suceder en cuanto á aquella parte de bienes que omitió en su testamento la persona que los había de llevar en propiedad y en pleno dominio al fallecimiento de la referida Doña Concepción de la Torre y Labrada.

Lo que se anuncia y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la referida herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, posteriores á la inserción en la GACETA DE MADRID y fijación de los mismos edictos en la ciudad de Bujalance, en la villa de Porcuna, Madrid y esta ciudad.

Dado en Martos á 8 de Febrero de 1887.—J. Francisco Damas.—El actuario, Licenciado Pedro Ocaña. X—1449

## MEDINA SIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de tres desconocidos, que se llaman: Bartolomé, de estatura mediana, metido en carnes, de unos veintiséis años de edad; D. Pedro, de color trigueño, con barba, alto, delgado, bien portado, con capa y botas de montar, que lleva una jaca castaña oscura; y José Muñoz Berlanga, natural de Pruna, vecino de Osuna, que monta un caballo moruno, tordo, pelado á máquina, presuntos autores de la sustracción en las noches del 30 y 31 de Enero último de las caballerías que abajo se reseñan á D. Antonio Alvarez Pérez y D. Jorge de la Jara Rodríguez, vecinos de Alcalá de los Gazules, por tenerlo así acordado por auto de esta fecha y en el sumario que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo interesa también la busca y ocupación de las caballerías, las que, caso de ser habidas, serán puestas á su disposición en la cárcel del partido con sus tenedores, caso de no acreditar su legítima procedencia.

Dada en Medina Sidonia á 7 de Febrero de 1887.—Antonio Martínez Torres.—José Manuel Pereda.

## Señas de las caballerías.

Una yegua domada, cerrada, con lucero en la frente, castaña, y en la mano izquierda un poquito blanco, ducana, y señalada con el hierro figurando un aspa.

Una potranca, castaña oscura, de cuatro años, con marca, señalada con el hierro figurando una A y una R enlazadas.

Un potrón de tres años, tordo oscuro.

Y una potranca algo careta y de regular alzada. J—825

## MONTILLA

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en causa seguida por contrabando de tabaco, se citan á los individuos que el día 27 de Octubre último conducían cuatro caballerías cargadas de tabaco por el sitio de los Gesares, término de Lucena, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla 11 de Febrero de 1887.—El actuario, Agustín Maldonado. J—826

## OROTAVA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido de la Orotava, dictada en causa que se instruye por hurto de dos haces de tagasaste, se manda citar á D. Heraclio Perdígón, vecino que fué de esta villa y ausente en la isla de Cuba, ignorándose su paradero, á fin de que en el término de treinta días se presente en los estrados del Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Villa de la Orotava 13 de Enero de 1887.—El actuario, Fernando Pineda. J—827

## PALMA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Leonisa y Sacasas, expósito, conocido con el apodo de Cabo, soltero, zapatero, de veintinueve años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde su inserción

en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la pena que se le impuso en la causa instruida contra el mismo sobre lesiones menos graves inferidas á Andrés Barceló; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma 7 de Febrero de 1887.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Ramón M. Ballester. J—828

## PAMPLONA

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de instrucción del partido por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Joaquín Jaulo y Arín, hijo de Jorge y Joaquina, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, natural de Bubal, sin residencia fija, de estatura alta, delgado, cara estrecha, nariz regular, color sano, algo bizco, pelo rubio, teniendo algunas pecas en la cara, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por hurto de dinero y efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado, y en caso de conseguirla le remitan á mi disposición.

Dada en Pamplona á 9 de Febrero de 1887.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Florianio Ezcurra. J—229

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de instrucción del partido por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Miguel Fidalgo Irurzun, hijo de Pedro y de Casimira, soltero, labrador, de veinte años de edad, natural y residente en Muruzábal, de estatura regular, pelo bastante rubio, ojos castaños y un poco llorosos, nariz regular, cara redonda, color sano, barba poca y afeitada, y viste pantalón oscuro, blusa y boina azules, camisa blanca y algargatas blancas cerradas, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por asesinato de su convecino Lucio Odériz; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado, y que en caso de conseguirla le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 9 de Febrero de 1887.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Florianio Ezcurra. J—830

## POLA DE LAVIANA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de Laviana.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Aza, viuda y vecina de la Reguera, en Caborana de Aller, en esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente á prestar declaración ante este Juzgado en causa que se sigue contra José Iglesia Canteli y otro sobre tentativa de allanamiento de morada; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Pola de Laviana á 9 de Febrero de 1887.—Justiniano F. Campa.—Por mandado de S. S., José G. Cuervo. J—831

## POLA DE SIERO

D. Nisén González Valdés, Juez de instrucción del partido de la Pola de Siero.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Maximiliano Rocas y Manuel Medina Quirós, vecinos de la villa de Noreña, en este partido, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de prestar declaración en causa criminal; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Pola de Siero 1.º de Febrero de 1887.—Nisén González Valdés.—Por su mandado, Angel Cabal. J—814

## PUENTEDÉUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción en el partido de Puente de Dume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Juan Pereira Viga, vecino de la parroquia de Neda, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á fin de llevar á efecto el auto de su prisión provisional, decretada en el día 28 de Diciembre último en causa que se le instruye por lesiones á Agustín Calvo Otero de Barallobre; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan por todos los medios que estén á su alcance á la busca y captura del aludi-

do sujeto, poniéndosele, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Puente de Dume á 9 de Febrero de 1887.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Juan Martínez de Tejada.

## Señas de Juan Pereira.

Edad veinticinco años, estatura completa, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba poca y afeitada, cara larga, color bueno; viste pantalón negro, remendado, chaleco y chaqueta ídem, gorra ó boina negra y calzaba zapatos blancos. J—832

## REDONDELA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por el presente se llama y cita á Ramón Míguez Taboas, vecino de la parroquia de San Martín de Ventosela, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en sumario que se está instruyendo contra José Míguez Bouzón, alias Bendeyro, sobre lesiones; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Redondela á 9 de Febrero de 1887.—Manuel María Puga.—De orden de S. S., Juan Clímaco Seoane. J—833

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción del partido de Redondela.

Por la presente llamo á Juan Antonio Pereiro Pérez, soltero, hijo de Manuel y Juana, natural de Pereiras, de diez y nueve años de edad, para que inmediatamente se presente en este Juzgado con el fin de extinguir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta por el delito de lesiones graves inferidas á José Benito Casqueiro.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, siendo de presumir se encuentre en la parroquia de Gondomar, partido de Vigo, y le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta villa.

## Señas personales.

Estatura regular, color bueno, pelo y cejas negras, ojos castaños claros; viste pantalón, chaleco y chaqueta tela oscura, faja negra, camisa de lienzo blanco, calza zuecos y en la cabeza lleva sombrero.

Redondela 9 de Febrero de 1887.—Manuel María Puga.—De orden de S. S., Manuel Rivas. J—834

## VERÍN

D. José García Gallego, Juez de primera instancia de la villa de Verín y su partido.

Por medio del presente edicto llamo á todos los sujetos que se crean con derecho á los bienes con que fué dotada la capellanía colativa de sangre de Santa Catalina de la Saceda, término municipal de Cualedro, en este partido, fundada por el Licenciado D. Santiago da Cal, vecino que fué de Lucenza en 14 de Octubre de 1704 y 22 de Julio de 1736, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en el juicio universal promovido por el Procurador D. Gerardo Carnicero, en nombre de Antonio Justo Casado, Vicente Rodríguez Carballo, en representación de sus hijas menores Magdalena Alvarez Fernández asistida de su marido Romualdo Fernández, vecinos de la Magdalena, y Gabriel Fernández de Sandín, personas que se consideran llamadas á participar de dichos bienes por ser parientes del fundador, cuyos bienes los posee actualmente Ramón da Pía y Pía, de la citada Saceda.

Verín Enero 20 de 1887.—José García Gallego.—Por orden de S. S., Licenciado Próspero Pérez. X—1447

## NOTICIAS OFICIALES

## Banco Hipotecario de España.

Debiendo procederse á la corta de los cupones que vencen en 1.º de Abril próximo, correspondientes á los valores depositados en este establecimiento, se avisa á los imponentes que deseen retirar sus cupones en rama, tendrán que solicitarlo antes del 10 de Marzo venidero; en la inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 19 de Febrero de 1887. — El Secretario, A. Martín Puente. X—1454

## Crédito Navarro.

Con fecha 21 de Diciembre de 1882 y bajo el núm. 2.503, expidió esta Sociedad un resguardo de depósito de valores en garantía de préstamos, consistente en 10 billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1880, importantes reales 20.000 nominales; 26.000 rs. también nominales del 4 por 100 amortizable y 64.000 nominales también del 4 por 100 perpetuo interior; en junto 110.000 rs., á favor de D. Ramón Igaravide; y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde hoy y que terminarán en igual día de Abril próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado quedando anulado el resguardo primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 18 de Febrero de 1887.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1448

Banco de Préstamos y Descuentos.

Balanco del ejercicio que termina en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial items like Acciones, Inmuebles, etc.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and various financial items like Cuentas corrientes, Depósitos, etc.

Aprobado por unanimidad en junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 13 de Febrero de 1887.

Nuevo Neptuno.

Balanco general de comprobación de 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Céntos., and various financial items like Existencia en metálico, Deudores, etc.

Alcey 1.º de Enero de 1887.—V.º B.º.—El Presidente, Fabián Pascual.—Antonio Moltó, Secretario.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 Febrero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 18., Día 19., and various bond types.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE FEBRERO DE 1887

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and various exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 96 días fecha, dins., 46'90. Idem, á ocho días vista, dins., 46'60. París, á ocho días vista, frs., 4'925 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Febrero de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña, Logroño, Lugo, Oviedo, San Sebastián Santander y Vitoria; y nevado en Avila y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'20 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 219.—Carneros, 311.—Cerdos, 235.—Ovejas, 41.—Total, 806.

Su peso en kilogramos..... 79.008

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'17 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'55 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'40 á 1'46 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo, y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos., and various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San León y San Eleuterio, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno 1.º impar.—Fra-Diavolo. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Trata de blancos. A las ocho y media.—Función 127 de abono.—Turno 1.º impar.—5.ª serie.—La esposa del vengador.—El tonto Alcalde discreto. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Un sarao.—Las mujeres que malan.—Pasaje lírico (estudiantina). A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Vivir en grande.—Aire colado.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía. A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía. TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant. A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—Las criadas.—El figón de las desdichas.—La fiesta de la gran vía. Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.